



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO

DEMANDADO: ALBA PATRICIA MEJÍA VÁSQUEZ

RADICADO: 05088 40 03 001 2021-00173

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Subsanados los requisitos exigidos y dado que la presente demanda cumple con los requisitos legales, especialmente los del Art. 82 del C. G. del P.y los del Decreto 806 de 2020, y, el documento aportado con la misma como base de la ejecución (letra de cambio), se ajusta a los requisitos de los Arts. 621,671 del C. de Comercio, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, ANT.,

R E S U E L V E:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO y en contra de ALBA PATRICIA MEJÍA VÁSQUEZ, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio Sin Nro.

VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$26.500.000.00) como capital contenido en la letra de cambio; más los intereses de mora causados desde el 25 de noviembre de 2.020, hasta el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Los intereses aquí reconocidos, serán limitados de acuerdo al artículo 884 del C. de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, 180 del Código General del Proceso y 305 del C. Penal. Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

La notificación podrá surtirse conforme los arts. Arts. 291 y 292 ibídem o conforme al art. 8 del decreto 806 del 2020. Se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos. En caso de que el demandante al presentar la demanda haya remitido copia de la misma con todos sus anexos a las demandadas, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art. 6 decreto 806 del 2020).

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de la ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el decreto 806 del 2020), y la parte actora manifestó tener el original de éste en su poder, dicho documento deberá ser exhibido cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte contraria lo solicite.

La parte demandante, por ser un asunto de mínima cuantía, actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID

La Juez

(5)

<p>PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.</p> <p>DORA PLATA RUEDA Secretaría</p>
--

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c3c4fc09d9817a5bb7219aae9f049bb81f5f05e7bb5c25b82acd42823f63a1f

Documento generado en 28/05/2021 11:37:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>